

Pautas para los directores con respecto a las acciones de agentes no locales, incluidas las acciones de agentes de inmigración, en las escuelas del Departamento de Educación de la Ciudad de Nueva York

Este documento proporciona las pautas sobre los procedimientos generales que se deben seguir en caso de que los agentes del orden público no locales, incluidos los agentes de la Oficina Federal de Investigaciones (FBI) o del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de EE. UU. (ICE) (de manera colectiva, “agentes del orden público no locales”), soliciten acceso a las escuelas del Departamento de Educación (DOE) de la Ciudad de Nueva York, a sus estudiantes o a los registros de los estudiantes. Estas pautas no se aplican a las medidas del Departamento de Policía de la Ciudad de Nueva York (NYPD), cuyas acciones en las escuelas, como se establece a continuación, se rigen por otros documentos y políticas. **Si un agente del orden público no local solicita acceso a su escuela, usted debe comunicarse con el Abogado Principal de las Oficinas del Condado (*Senior Field Counsel, SFC*) para recibir instrucciones conforme al proceso al final de esta guía.**

El acceso a las escuelas solo será permitido si lo requiere la ley y solo después de consultar al abogado SFC.

Ley sobre el acceso a las instalaciones escolares

El Departamento de Policía de la Ciudad de Nueva York (NYPD) es el encargado de la seguridad de las escuelas públicas de la Ciudad y está autorizado para acceder a las instalaciones escolares de acuerdo con un memorando de entendimiento entre el DOE y el NYPD, y las Disposiciones del Canciller. Los oficiales del NYPD y los agentes de seguridad de la escuela están guiados por las políticas del NYPD con respecto a la acción policial en las escuelas.

Los agentes del orden público no locales, incluidos los agentes del ICE, solo pueden obtener acceso a las instalaciones de las escuelas o a los estudiantes en las escuelas bajo una de las siguientes circunstancias: con consentimiento, con una orden judicial o en circunstancias extremas.

1. Consentimiento

EL DOE no consiente que los agentes del orden público no locales accedan a las instalaciones escolares en cualquier circunstancia, y los directores y otro personal de las escuelas pueden no dar su consentimiento.

2. Órdenes judiciales

Que una orden judicial autorice a un agente del orden público no local, incluido un agente del ICE, a tomar una medida específica, como por ejemplo realizar una búsqueda o un arresto, depende del alcance de la orden judicial y si fue emitida por un juez o de manera administrativa. De acuerdo con la ley, el DOE debe cumplir con las órdenes judiciales válidas; sin embargo, puede ser difícil para una persona que no tiene la capacitación necesaria determinar si una orden ha sido válidamente emitida por un juez. Por lo tanto, es muy importante obtener una copia de la orden judicial y contactar al abogado SFC antes de permitir el acceso conforme a la orden judicial. Si un agente del orden público no local, incluido un agente del ICE, presenta una orden judicial de cualquier tipo, **proporciónesela al abogado SFC y espere sus instrucciones.**

3. Circunstancias extremas

En el muy improbable caso de que existan o puedan existir circunstancias extremas, como un riesgo inminente de muerte o daño físico, **llame al abogado SFC y pídale al agente de seguridad de la escuela que se comuniquen con el NYPD inmediatamente.**

La política actual del ICE establece que se deben evitar en general las acciones legales en las escuelas

La política actual del ICE y de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de EE. UU., continuada por la nueva administración federal, limita los arrestos, entrevistas, búsquedas y vigilancia en lugares considerados delicados, los cuales incluyen las escuelas. En los últimos años, las acciones legales en las escuelas han sido muy poco frecuentes.

Solicitud de los registros del estudiante

Aunque la política actual del ICE respecto a lugares considerados delicados no cubre actividades como la obtención de información o documentos por parte de funcionarios o empleados de la escuela o la entrega de citaciones, las leyes federales de privacidad generalmente prohíben (cuando no se trate de una emergencia de salud o seguridad) la divulgación de información de los registros del estudiante a los agentes del orden público, excepto en virtud de una orden judicial, una citación legítimamente emitida o con el consentimiento por escrito de los padres del estudiante o del estudiante si es mayor de 18 años.

Si un agente del orden público no local, incluido un agente del ICE, solicita acceder a los registros de un estudiante, pídale una copia de la citación o de la orden judicial y proporciónesela al abogado SFC. No tome ninguna medida hasta que el abogado SFC le dé las instrucciones correspondientes.

Proceso general en caso de que un agente del orden público no local, incluido un agente del ICE, visite su escuela por cualquier motivo:

1. Reúnase con el agente en la oficina del agente de seguridad de la escuela.
2. Solicite el nombre, la tarjeta y el número de identificación del agente, además del número de teléfono de su supervisor, el propósito de la visita y los motivos de la visita durante el horario escolar.
3. Obtenga cualquier tipo de documentación del agente (por ejemplo, citación, orden de registro, orden de arresto).
4. Infórmele al agente que antes de responder a su solicitud, usted debe notificar al consejo y recibir las instrucciones del consejo.
5. Infórmele al agente que debe esperar afuera del establecimiento escolar mientras usted obtiene la respuesta del consejo.
6. Notifique al abogado SFC y proporcione los detalles y la documentación obtenida del agente. No tome ninguna medida hasta que reciba instrucciones del abogado SFC.
7. Contacte al padre o tutor después de consultar al abogado SFC.
8. Pídale al agente de seguridad de la escuela que notifique al cuartel o a la División de Seguridad Escolar del NYPD, según corresponda.
9. Si un agente del orden público no local no cumple con las instrucciones, no intente interferir físicamente. En estos casos, obtenga la mayor cantidad de información posible del agente no local y pídale al agente de seguridad de la escuela que notifique al abogado SFC o al cuartel o División de Seguridad Escolar del NYPD.

Aplicación de las Disposiciones del Canciller

Estas pautas son un complemento de las actuales Disposiciones del Canciller. Si un agente del orden público no local, incluido un agente del ICE, realiza un arresto, siga los procedimientos establecidos en la Sección III(C) de la Disposición A-412 del Canciller. Si un agente del orden público no local, incluido un agente del ICE, solicita información confidencial, los procedimientos y las políticas descritas en la Disposición A-820 del Canciller también se aplican.